

**Informe Secretarial.** 12 de octubre de 2022, al Despacho demanda de Exoneración de alimentos que le correspondió el Radicado No. 155723184001-2022-00250-00 presentada por intermedio de apoderada. Sírvase proveer,

Sandra Catalina Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN: 157723184001-2022-00250-00**  
**DEMANDANTE: BLASNEY VANESSA OQUENDO MAHECHA**  
**DEMANDADO: JOBEY SNEIDER QUINTERO ATEHORTUA**

La señora BLASNEY VANESSA OQUENDO MAECHA, actuando a través de apoderada judicial, ha presentado demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA respecto de las menores cuyas iniciales son E.M.Q.O. y A.V.Q.O., en contra del señor JOBEY SNEIDER QUINTERO ATEHORTUA.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

1. Debe aclararse cuál es el objeto del proceso, ya que según los hechos CUATRO y CINCO y documento anexo, ya existe cuota alimentaria en favor de las menores E.M.Q.O. y A.V.Q.O., la cual, si se ha incumplido por parte del obligado como se afirma en dichos hechos, pueden exigirse a través del proceso ejecutivo y no mediante uno declarativo como el que se propone.
2. Si lo que pretende es un incremento de la cuota alimentaria ya establecida en el ICBF, pues en las pretensiones se solicita el 16.66% para cada una de las menores del salario del demandado, lo cual comporta un incremento a la cuota establecida, es necesario adecuar la demanda exponiendo hechos y soportes que ameriten el incremento de dicha cuota.

3. Se debe indicar como se tiene conocimiento de la dirección electrónica del demandado o como se obtuvo, asimismo, se deberá aportar soporte de acuse de recibo de la remisión del escrito de demanda y anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

### **RESUELVE**

1. **INADMITIR** la demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora instaurada BLASNEY VANESSA OQUENDO MAHECHA C.C. 1.056.785.795 en contra del señor JOBEY SNEIDER QUINTERO ATEHORTUA C.C. 1.056.783.608.
2. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., **concédase** a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 131 del 14 de octubre de 2022.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**